

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Rad. 1100131-10-027-2021-00612-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor ASHLEY SALOMÉ VANEGAS RAMOS, representada por su progenitora JENY LIYAN RAMOS ALBINO, quien actúa a través de apoderada contra CARLOS ANDRÉS VANEGAS MEDINA, con base en el acta de conciliación suscrita el 14 de marzo de 2018 ante el Centro Zonal Kennedy del ICBF de Bogotá, así:

Por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$212.000) por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de diciembre del año 2019.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.696.640) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$224.720 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.860.680) por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a agosto del año 2021, a razón de \$232.585 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$318.000), por concepto de vestuarios causados durante el año 2019, a razón de \$159.000 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$505.620), por concepto de vestuarios causados durante el año 2020, a razón de \$168.540 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$505.620), por concepto de vestuario causado durante el año 2021, a razón de \$174.438 cada muda de ropa.

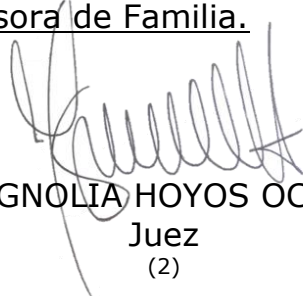
Por las cuotas alimentarias y los vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene a los abogados CONSUELO SANABRIA GUTIÉRREZ y DAVID ABADÍA SANABRIA, como apoderados principal y suplente respectivamente de la ejecutante (Fl. 53 y 54 c. digital 10).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez  
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0164 FECHA 21/SEPTIEMBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria